



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0758

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 23 de 2007, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. **18059** del 06 de junio de 2003, se denunció la contaminación Auditiva generada por la comercializadora de productos alimenticios "**JAWOOD SUPPLIERS**" ubicada en la Calle 163 No. 36 – 91/93 de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial practicó visita técnica en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. **5288** del 12 de agosto de 2003, mediante el cual se constató: "...**Situación Encontrada:** El establecimiento posee una bodega en el primer nivel, de aproximadamente 150 m². En la parte posterior del inmueble se observan dos cuartos fríos, uno en su parte superior y otro hacia el costado oriental, el cual colinda con la residencia del quejoso. Se observó como fuente emisora principal de ruido los motores de refrigeración de los cuartos fríos, uno ubicado hacia el costado oriental, parte superior del cuarto frío, que tiene capacidad de 15 ton. Hacia el otro costado se observó dos motores más de ventilación. Estos pertenecen al cuarto frío de 30 ton. Y son la fuente principal del ruido de la fábrica. No se observó ningún dispositivo de aislamiento acústico en el establecimiento, ni en las fuentes emisoras principales de ruido. **Análisis Técnico:** El nivel equivalente de presión sonora medido desde la residencia del quejoso en las alcobas superiores es de 46.90 dB(A) Leq, medidos durante un periodo de 15 minutos, horario de medición 9:30 p.m., el cual no cumple con el nivel máximo permisible de presión sonora para zona receptora residencial en el horario nocturno (45 dB(A) Leq)..." Con base en el anterior concepto técnico se expidió el requerimiento No. EE 35234 de 02 de diciembre de 2003 mediante el cual se requirió al propietario o representante legal del establecimiento para que en el término de treinta días calendario, contados a partir del recibo del requerimiento, implementara las medidas de control acústico necesarias para impedir que los niveles de presión sonora producidos por la actividad en el horario nocturno afecten a los residentes del sector y dar así cumplimiento a los artículos 17 y 21 de la Resolución 8321 de 1983

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0758

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procedió a realizar visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de lo solicitado en el requerimiento No. EE 35234 del 02 de diciembre de 2003, y expidió el Concepto Técnico No. 1288 del 14 de febrero de 2006, mediante la cual se pudo constatar: "...La visita fue atendida por la señora Margarita Rosa Woodcock. **Situación Encontrada: Visita al establecimiento:** La señora Margarita Rosa Woodcock informó que como medida para disminuir los niveles de presión sonora emitidos por el congelador de 34 ton, se había instalado un techo de poliuretano de 3", se cambiaron algunos repuestos del motor, y el antiguo cuarto de 15 ton se cambio por uno nuevo, con un nuevo motor y difusor, adicionalmente para refrigerar se instaló un refrigerador de 8 ton. Lo anterior se constató al momento de la visita, en donde se observaron las modificaciones hechas. **Visitas de Monitoreo:** A continuación se presentan los resultados y principales observaciones recopiladas durante la realización de los monitoreos de ruido:

• **Monitoreo del 3 de Enero de 2006:**

Actividad Generadora:	Motores de refrigeradores				
Zona Receptor	AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA - UPZ REGLAMENTADA DECRETO 199/02				
Medición No.1					
Lugar de medición	Al interior de predio afectado (inmisión) - Cuarto del costado occidental de la casa de la Calle 163 No. 36 - 81				
Fecha:	03/01/06	Hora registro:	9:10 p.m.	Horario:	NOCTURNO
LEQ	46.5 dB (A)	Norma	45 dB (A)	Cumplimiento	NO

• **Monitoreo del 24 de Enero de 2006:**

Actividad Generadora:	Motores de refrigeradores				
Zona Receptor	AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA - UPZ REGLAMENTADA DECRETO 199/02				
Medición No.1					
Lugar de medición	En el patio del predio ubicado en la Calle 163 No. 36 - 81				
Fecha:	24/01/06	Hora registro:	9:45 p.m.	Horario:	NOCTURNO
LEQ	48.3 dB (A)	Norma	45 dB (A)	Cumplimiento	NO

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0758

Que conforme al Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para el Sector C, Ruido Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos comerciales, en horario nocturno, corresponden a 60 dB (A).

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con la solicitud con Radicado DAMA No. 18059 del 06 de junio de 2003, corresponsiente a contaminación auditiva.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

22 MAY 2007


ADOLFO JOSÉ MANTILLA ESPINOSA
Profesional Especializado Grado 21
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y Soluciones:
Proyectó: Melissa Cárdenas C.

Bogotá sin indiferencia